

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2023 00 117 00
DEMANDANTE:	VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS “VECINA” ¹
DEMANDADO:	ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI Y CURADURÍA URBANA TRES CALI
ACCION:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Mediante auto de fecha 18 de abril de 2023 se inadmitió la demanda y se concedió el término de **tres (03) días** a los demandantes para que allegaran al plenario el cumplimiento del requisito previo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 393 de 1997, concordante con el numeral 5° del artículo 10 ibídem, esto es, la solicitud de renuencia ante las entidades demandadas - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI y CURADURÍA URBANA TRES CALI, sin que los accionantes subsanaran los defectos de la demanda.

Así las cosas y vencido el término concedido, y teniendo en cuenta que la parte actora no corrigió los defectos señalados, habrá de rechazarse la acción, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, que señala:

“ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. **Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada.** En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante.” (Resaltado por el Despacho)

¹ veeduria.vecina@gmail.com

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente acción de cumplimiento presentada por la VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS “VECINA”.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01badba2ef241d018d48e9906a6be6004e86b1b2ffeb63d322cc547fe3c0a833

Documento generado en 26/04/2023 02:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>